

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 10 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1259
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
gpcuadrosa@progressa.coop
notificaciones@staffjuridico.com.co
DEMANDADO: JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO
CC1143867195
juliandavidmontealegre43@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00289-00

Mediante auto interlocutorio No. **1160 del 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8**, en contra del señor **JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO CC1143867195**, en término oportuno se presentó escrito el 07 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO CC1143867195**, vecino de Cali, pagar a favor de **FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.320.835)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré 016 N° 1298**.
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **(02) de agosto de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb1ccee6e9159f98d20086b319009cb42268ee4cfa94e68ae7113cf78074f1**
Documento generado en 10/05/2021 04:10:02 PM